En mi carácter de locatario/a del inmueble sito en XXXXX N° XX, Piso X, Depto. XX (CABA) de su propiedad, manifiesto:

Que desde el comienzo de la locación el inmueble se ve suministrado por luz de obra, la cual se incluye en el monto de las expensas, habiendo abonado de mi parte por este concepto una suma que a la fecha asciende a PESOS XXXXXXXXX ($XXXXXX). La luz de obra no es apta para uso residencial, y su comercialización a terceros se encuentra prohibida por parte de las empresas prestatarias. Es por ello que notifico que no continuaré abonando luz de obra, lo intimo a realizar las gestiones tendientes para la instalación de luz residencial con medidor para la unidad funcional y al reintegro de la suma de dinero que he abonado por luz de obra, bajo apercibimiento de la denuncia pertinente en EDENOR/ EDESUR (según corresponda), y las acciones legales por cobro indebido y enriquecimiento sin causa.

Que tal como obra en las expensas que se liquidan para el edificio, no se encuentra inscripto el reglamento de co propiedad horizontal. Conforme el art. 2038 del Código Civil y Comercial de la Nación el consorcio se constituye a partir de la inscripción del reglamento de co propiedad horizontal. De lo expuesto se sigue que he abonado expensas a pesar de que no existe consorcio de co propiedad, por un total de PESOS XXXXXXXX ($XXXXXX). Es por ello que lo intimo realizar las gestiones correspondientes para la constitución del consorcio bajo apercibimiento de retener el pago de las expensas. Consiguientemente lo intimo a restituir la suma abonada por tal concepto, bajo apercibimiento de las acciones legales por cobro indebido, enriquecimiento sin causa e infracción al art. 172 del Código Penal, sin perjuicio de la denuncia correspondiente en el Registro Público de Administradores.

SI EL LOCADOR NO ENTREGA FACTURAS OFICIALES POR EL PAGO DEL ALQUILER. Por último, manifiesto que en la totalidad del contrato jamás se me entregaron facturas por el pago de alquileres en contravención a lo dispuesto por Resolución 4004-E AFIP. Es por ello que lo intimo a extender facturas por la totalidad del plazo locado bajo apercibimiento de la denuncia en AFIP.

Sin otro particular, queda Ud. debidamente notificado e intimado.